



Autoriza trato directo y aprueba Convenio de Prestación de Servicios- por contratación directa- entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y la O.N.G Casa de Acogida La Esperanza para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

RESOLUCIÓN N° 76

SANTIAGO, 4 DE FEBRERO DE 2015

VISTO:

015792 Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, rectificada mediante Resolución Exenta N° 476, de 27 de enero de 2015, de este Servicio; en el Decreto Supremo N° 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

25 FEB. 2015

**Contralor General
de la República
SUBROGANTE**

**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**
11 FEB 2015

**DIVISION JURIDICA
COMITE 5**
[Signature]
FNZ JEFE
12 FEB. 2015

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**
SENA
Oficial de Partes
27 FEB 2015
TOTALMENTE TRAMITADO

[Signature]
RPH/PC/CSB/FRS/ALR/r/g

Distribución:

- 1.- División Jurídica
 - 2.- Jefa (TP) División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de Convenios)
 - 4.- Jefa (TP) División Programática
 - 5.- División Programática (**Área de Tratamiento**)
 - 6.- **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza** (Dirección: Avda. Departamental N° 323, comuna de San Joaquín)
 - 7.- Partes y Archivo
- S- 1613-15**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública, correspondiente, entre otras, a las líneas de servicio N°**49, 53 y 81**, a la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**.
- 5.- Que, sin embargo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, rectificadora mediante Resolución Exenta N° 476, de 27 de enero de 2015, ambas de este Servicio, se revocó la adjudicación realizada a la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**, respecto a las líneas de servicio N° **49, 53 y 81**, por no haber dado íntegro cumplimiento- respecto de las líneas ya señaladas- a la presentación de los documentos exigidos en el N° 13.2 de las Bases Administrativas aprobadas mediante Resolución N° 180, ya citada; declarándose desierta la licitación pública ID **662237-27-LP14** respecto a las líneas de servicio N° **49, 53 y 81**, entre otras.
6. Que, resultando indispensable el otorgamiento de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las líneas de servicio N°**49, 53 y 81**, este Servicio ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el respectivo Convenio de Prestación de Servicios con la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**.
- 7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza** han celebrado un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto a las líneas de servicio N°**49, 53 y 81**, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación a artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.

8.- Que, en mérito de lo que se viene exponiendo, procede dictar el presente acto administrativo que autoriza la contratación directa y aprueba el Convenio de Prestación de Servicios, de fecha **30 de enero de 2015**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la contratación directa y apruébese el Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **30 de enero de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la ejecución del Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad total de **\$318.886.920.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución ascenderá, durante el año **2015**, a la cantidad de **\$159.443.460.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que se deberá hacer a la **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**, en virtud del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- POR CONTRATACIÓN DIRECTA- ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016

En Santiago de Chile, a **30 de enero de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (s) doña **Paulina Saavedra Arellano**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**, RUT N° 73.188.700-4, en adelante también la "Entidad" o "el contratista", representado por doña **Ana María Jouanne Langlois**, ambas con domicilio en Avda. Departamental N° 323, comuna de San Joaquín, de esta ciudad, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemática de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobándose las correspondiente bases administrativas, bases técnicas y anexos, mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las líneas de servicio que en dicho acto se indican de la Licitación Pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl (ID N° **662237-27-LP14**). Con todo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades que se indican, por la o líneas de servicio que allí se señalan, entre las que se encuentran las líneas de servicio N° 49, 53 y 81 que habían sido adjudicadas a **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**.

Siendo indispensable el servicio consistente en el otorgamiento de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las líneas de servicio N° 49, 53 y 81, SENDA ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el presente instrumento con el **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**.

Las partes dejan constancia que la nueva propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las **líneas de servicio N° 49, 53 y 81.**

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-27-LP14.**

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones impostergables de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 30 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinándose un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI-PM	Plan PR-PM
Precio	\$93.649.-	\$270.989.-	\$524.312.-	\$366.463.-	\$627.421.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la cantidad total de **\$ 318.886.920.-**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.

- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La entidad ha presentado una garantía consistente en Póliza de Seguro de Garantía N° 3002015004921, de fecha 28 de enero de 2015, de Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A, con vigencia hasta el día 1 de abril de 2017, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$15.944.347** (superior al 5% del presente contrato) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales con sus trabajadores y pago de multas a las que pudiera dar origen el incumplimiento del contrato (Líneas de Servicio N° 49, 53 y 81 que corresponden a Rancagua y Huechuraba).

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

La entidad declara no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.

- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria,

depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DE CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de

los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

Reasignación en el mes de junio del año 2015

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2015

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique

la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Ana María Jouanne Langlois** para actuar en representación de la O.N.G Casa de Acogida la Esperanza consta en Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la O.N.G Casa de Acogida la Esperanza, de fecha 17 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago.

La representación con la que comparece doña **Paulina Saavedra Arellano** como Directora Nacional (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en relación a la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGÉSIMO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD Y DECLARACIONES

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

La entidad declara, bajo juramento, que ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, respecto a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

La Entidad también declara, bajo juramento, no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La entidad declara bajo juramento, además, no haber sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamientos de terrorismo y delitos de cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Firman: Ana María Luisa Jouanne Langlois. Representante Legal. **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**. Paulina Saavedra Arellano. Directora Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en masas de planes y pesos)										
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Masa de planes					TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAE Población General	PAI Población General	PR Población General	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	
2015	49	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	60	0	21.987.780
	53	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	0	156	97.877.676
	81	Metropolitana	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta (Casa de Acogida La Esperanza, Huechuraba)	0	0	0	108	0	39.578.004
2016	49	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	60	0	21.987.780
	53	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	0	156	97.877.676
	81	Metropolitana	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta (Casa de Acogida La Esperanza, Huechuraba)	0	0	0	108	0	39.578.004
TOTAL 2015					0	0	0	168	156	159.443.460
TOTAL 2016					0	0	0	168	156	159.443.460
TOTAL CONVENIO					0	0	0	336	312	318.886.920

Firman: Ana María Luisa Jouanne Langlois. Representante Legal. **O.N.G Casa de Acogida La Esperanza**. Paulina Saavedra Arellano. Directora Nacional (S). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZON, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

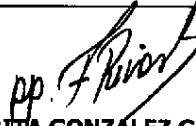
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 323
FECHA 04-02-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	76
DETALLE	Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y ONG Casa de Acogida la Esperanza, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	23.871.282.266
Presente Documento Resolución Exenta	159.443.460
Saldo Disponible	17.372.792.274


pp. RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS- POR CONTRATACIÓN DIRECTA- ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016

En Santiago de Chile, a **30 de enero de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (s) doña **Paulina Saavedra Arellano**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y la **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**, RUT N° 73.188.700-4, en adelante también la “Entidad” o “el contratista”, representado por doña **Ana María Jouanne Langlois**, ambas con domicilio en Avda. Departamental N° 323, comuna de San Joaquín, de esta ciudad, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemática de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, aprobándose las correspondiente bases administrativas, bases técnicas y anexos, mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las líneas de servicio que en dicho acto se indican de la Licitación Pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl (ID N° **662237-27-LP14**). Con todo, mediante Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades que se indican, por la o líneas de servicio que allí se señalan, entre las que se encuentran las líneas de servicio N° 49, 53 y 81 que habían sido adjudicadas a **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**.

Siendo indispensable el servicio consistente en el otorgamiento de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, respecto a las líneas de servicio N° 49,53 y 81, SENDA ha determinado contratarlo por la vía del trato o contratación directa, suscribiendo el presente instrumento con el **O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**.

Las partes dejan constancia que la nueva propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente instrumento y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para las líneas de servicio N° 49, 53 y 81.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones impostergables de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 30 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinándose un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
Precio	\$93.649.-	\$270.989.-	\$524.312.-	\$366.463.-	\$627.421.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la cantidad total de **\$ 318.886.920.-**

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuestos del sector público para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educativa) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

La entidad ha presentado una garantía consistente en Póliza de Seguro de Garantía N° 3002015004921, de fecha 28 de enero de 2015, de Aval Chile Seguros de Crédito y Garantía S.A, con vigencia hasta el día 1 de abril de 2017, tomada a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, por un monto de **\$15.944.347** (superior al 5% del presente contrato) para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales con sus trabajadores y pago de multas a las que pudiera dar origen el incumplimiento del contrato (Líneas de Servicio N° 49, 53 y 81 que corresponden a Rancagua y Huechuraba).

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

La entidad declara no registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los

Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en

la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF

de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DE CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

Reasignación en el mes de junio del año 2015

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2015

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para

la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Ana María Jouanne Langlois** para actuar en representación de la O.N.G Casa de Acogida la Esperanza consta en Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de la O.N.G Casa de Acogida la Esperanza, de fecha 17 de noviembre de 2009, reducida a escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Santiago.

La representación con la que comparece doña **Paulina Saavedra Arellano** como Directora Nacional (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en relación a la Resolución N° 134, de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGÉSIMO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD Y DECLARACIONES

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

La entidad declara, bajo juramento, que ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, respecto a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

La Entidad también declara, bajo juramento, no encontrarse afecta a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La entidad declara bajo juramento, además, no haber sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamientos de terrorismo y delitos de cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


ANA MARÍA LUISA JOUANNE LANGLOIS
REPRESENTANTE LEGAL
O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA


PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



ANEXO

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)										
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes					TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAB Población General	PAI Población General	PR Población General	PAI Población Mujeres	PR Población Mujeres	
2015	49	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	60	0	21.987.780
	53	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	0	156	97.877.676
	81	Metropolitana	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta (Casa de Acogida La Esperanza, Huechurabaja)	0	0	0	108	0	39.578.004
2016	49	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	60	0	21.987.780
	53	O'Higgins	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	CTR Ambulatorio/Residencial Femenino	0	0	0	0	156	97.877.676
	81	Metropolitana	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta (Casa de Acogida La Esperanza, Huechurabaja)	0	0	0	108	0	39.578.004
TOTAL 2015					0	0	0	168	156	159.443.460
TOTAL 2016					0	0	0	168	156	159.443.460
TOTAL CONVENIO					0	0	0	336	312	318.886.920


ANA MARÍA LUISA JOUANNE LANGLOIS
 REPRESENTANTE LEGAL
 O.N.G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA


PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
 DIRECTORA NACIONAL (S)
 SERVICIO NACIONAL PARA LA
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
 SENDA



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-01-2015 17:01

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
73.188.700-4	O N G CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.





CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004921
--	----------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

TOMADOR ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		RUT 73.188.700-4	
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9	
BENEFICIARIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9	
DIRECCIÓN DE TOMADOR CONDELL 272		CIUDAD PROVIDENCIA	
COBERTURAS	INICIA - VENCE	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA
FIEL CUMPLIMIENTO	2015/01/01 - 2017/04/01	UF 650,0	UF 32,0
VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE DIAS	PRIMA NETA	IVA
DESDE 2015/01/01	HASTA 2017/04/01	821 UF	32,00 UF
VALOR A PAGAR EN LETRAS TREINTA Y OCHO COMA CERO OCHO UF		TOTAL A PAGAR UF 38,08	
		TOTAL VALOR ASEGURADO UF 650,00	

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

ACh
Avalchile Seguros
CANCELADO



Rhodes Khucman
FIRMA AUTORIZADA
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
GARANTIA S.A.
RUT:76.363.534-1

RAMO 718	PRODUCTO 300	OFICINA 88	USUARIO PBELMAR	OPERACIÓN	MONEDA UF
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO POLIZA 3002015004921		DOC. COMPAÑIA LIDER 76.363.534-1	



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004921
---	-----------------------------------

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

TOMADOR ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	RUT 73.188.700-4
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	RUT 61.980.170-9
BENEFICIARIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	RUT 61.980.170-9
DIRECCIÓN DE TOMADOR CONDELL 272	CIUDAD PROVIDENCIA

OBJETO DEL SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR LICITACIÓN N/D 662237-LP 14, FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PAGO DE MULTAS A LAS QUE PUDIERA DAR ORIGEN EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CORRESPONDIENTE A LINEA DE RANCAGUA Y HUECHURABA.
LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y/O OBLIGACIONES LABORALES.

EL MONTO ASEGURADO ES EQUIVALENTE A \$15.944.347.-

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
400515	LUCIA BEATRIZ FLORES PENROZ	10	100,0



FIRMA AUTORIZADA
 AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y
 GARANTIA S.A.
 RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716**

ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
2. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. **Afianzado o Tomador:** La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. **Asegurador o Compañía:** La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. **Ley o Contrato:** El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado señalado en las Condiciones Particulares, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado. Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de

la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al Contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al Afianzado o Tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del periodo especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Al momento de contratar el seguro el Tomador deberá informar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

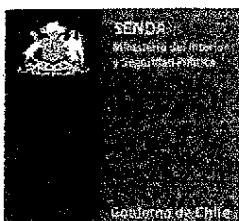
Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado Particular de la póliza.

A su falta, el Asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, o bien, el que se señale en las Condiciones Particulares.



ANEXO N° 8

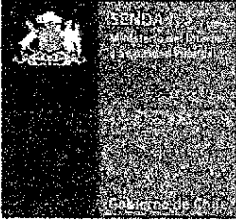
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada (la cursiva en caso de personas jurídicas) OXIG. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En (STGO), a (30 Enero) de 2014
(Ciudad), (Fecha)

Nombre Representante Legal ANA LUISA JOUANNE LANGLOIS

Firma Representante Legal 



ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada (la cursiva en caso de personas jurídicas) ONG. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En (SIO), a (30 Enero) de 2015
(Ciudad), (Fecha)

Nombre Representante Legal ANA LUISA JOUANNIE LAM GLOIS

Firma Representante Legal

Home > Mi Ficha > Acreditación

ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		
Rut: 73.188.700-4		
Estado de inscripción: HÁBIL (Cumple con los Requisitos de inscripción en el Registro)		
Recomendaciones: Total 0 Ver recomendaciones?		
Idoneidad del Proveedor:		
Legal	Financiera	Técnica
		0%
¿Qué es idoneidad?		
Desempeño Comercial: ¿Qué es Desempeño Comercial?		
Sin Calificación		

Patricia Elies
ONG Casa de Acogida La Esperanza

[Cerrar sesión](#)

Servicios Contratados en ChileProveedores

Su contrato con ChileProveedores finaliza en 179 días

Vigencia : 19-06-2015

[Ver mis servicios contratados](#)

[Renovar Servicios](#)

[Datos del Proveedor](#) | [Acreditación](#) | [Documentos Acreditados](#)

En esta sección encontrará toda la información validada y certificada del Proveedor, tanto por antecedentes recibidos desde fuentes oficiales de información, como también por antecedentes proporcionados por el Proveedor.

Estado de Habilidad

Estado de inscripción: **HÁBIL** (Cumple con los Requisitos de inscripción en el Registro)

[Imprimir](#)

Normativas Complementarias

Conflicto de intereses: [Sin información vigente](#)

Excepciones: [Sin información](#)

Normativa Art. 10 ley 20.393: [No tiene Condens](#)

Normativa prácticas antindicales: [Sin información vigente](#)

Información de la sociedad

[Desplegar información \(+\)](#)

Informes de otras instituciones

Los informes se abren en ventanas nuevas. *"Recuerde desbloquear la opción de elementos emergentes"*

Fuente	Informe
Quiebras (Fuente: Superintendencia de Quiebras)	Quiebras
Convenio Judicial (Fuente: Diario Oficial)	Convenio Judicial
Certificado de Anotaciones Vigentes (Fuente: SII)	Certificado de Anotación Vigentes

Certificaciones Medioambientales

Los informes se abren en ventanas nuevas. *"Recuerde desbloquear la opción de elementos emergentes"*

Ámbulos de Desarrollo Sustentable
Proveedor no ha Presentado Información

Directorio de Proveedores



Al contratar este servicio su empresa podrá publicar en internet sus productos y servicios al sector privado.

[> Ir a Mi Escritorio en:](#)



Club de Proveedores



Acceda a beneficios y servicios exclusivos para usted y su empresa.

Red de Compras Públicas

[MercadoPublico.cl](#)

[Analiza](#)

[ChileCompra](#)

[ChileCompra Express](#)



ACTA Y ESTATUTO DE LA O.N.G. DE
DESARROLLO

En Santiago a 26 de Septiembre de 1995, siendo las
..... se lleva a efecto una asamblea en

..... con la asistencia de las
personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación
de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

.....", la que también
podrá llamarse O.N.G.

Preside la reunión, don y

actúa como Secretario doña
Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida
Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos
en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se
denominará "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO

.....",
que podrá usar también el nombre de "O.N.G.
....."

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del
Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de
Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.





TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener más de 21 años de edad.
- b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado.

2.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

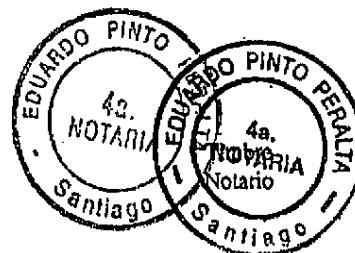
Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:





cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

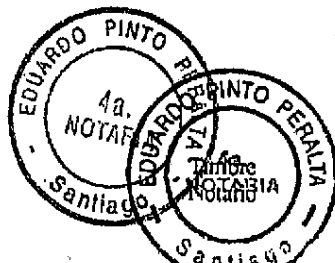
TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.



Timbre
M. Justicia





Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

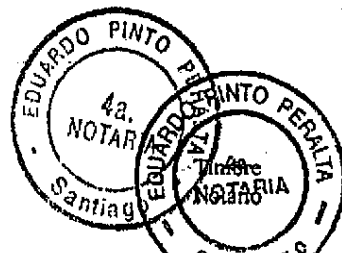
Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.



Timbre
M. Justicia





plazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 14, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.

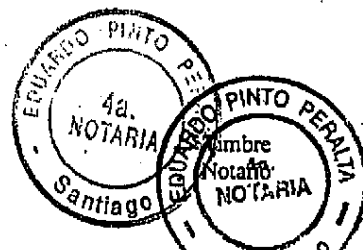
No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexas, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;



Timbre
M. Justicia





Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

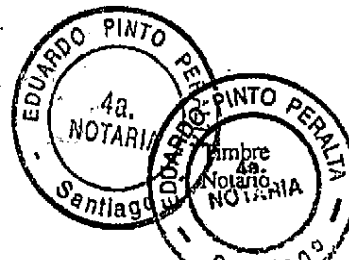
El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;



...
s,
ir,
de
tar
la
er y
ocar
ones;
valor
ciones
esión
ontrato
dir, re-
por re-
y vender
ictor que

i comprar,
es y prohibi-
a tres años.

en su caso,
lo llevará a
tero o con el
irse fielmente
solidariamente
rá necesario a
do.



- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

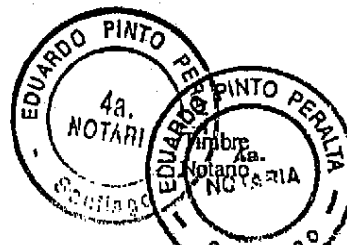
Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.



Timbre
M. Justicia





Artículo Trigésimo Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título.

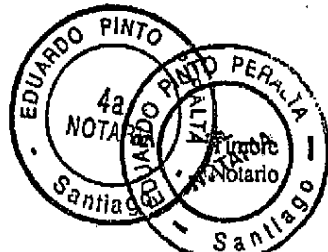
Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,25 (CERO VEINTE CINCO) ni superior a 1 (UNA) unidad(es) tributaria(s) mensual(es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.



Timbro
M. Justicia





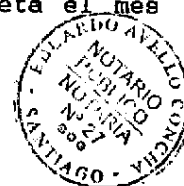
1 E.G.D. REPERTORIO Nº 1.275.-

00008824.603

2
3
4 COMPLEMENTACION ESTATUTOS

5
6
7 CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

8
9
10
11
12
13 En Santiago de Chile, a ocho de Marzo de mil novecientos
14 noventa y seis, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, Abogado,
15 Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago,
16 con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos
17 veintidós, comparece: don MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
18 chileno, abogado, casado, domiciliado en calle Doctor Sótero
19 del Río número trescientos veintiséis, oficina novecientos
20 tres, Santiago, Cédula Nacional de Identidad número Siete
21 millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y
22 siete - cero; mayor de edad, quien acredita su identidad
23 con la cédula citada y expone: PRIMERO. Que en virtud del
24 ordinario número mil doscientos ochenta y uno de fecha seis
25 de Febrero de mil novecientos noventa y seis del Ministerio
26 de Justicia, departamento de Personas Jurídicas, viene en
27 complementar los estatutos de la O.N.G. Organización no
28 Gubernamental Casa de Acogida La Esperanza, en los
29 siguientes términos. UNO: Que en el Artículo Décimo
30 Cuarto, inciso segundo de los estatutos se completa el mes



12/1

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

TRAMITADO
23 ABR 1996
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

Nº 386

SANTIAGO, 11 ABR 1996

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Hoy se decretó lo que sigue:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR S	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S	
IMPUTAC.	
DEDUC. ETO.	

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el Decreto Supremo de Justicia Nº 292, de 19 de marzo de 1993, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Ministerio de Planificación y Cooperación,

D E C R E T O:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 317, con fecha 27 de septiembre de 1995 y la escritura pública de fecha 8 de marzo de 1996, ambos otorgados ante los Notarías Públicas de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta y don Alvarez Bianchi Rosas, respectivamente.

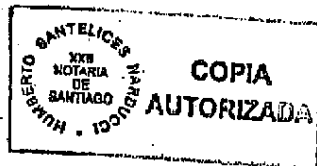
Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
DE ENCUADRE CONCORDA CON EL

DOCUMENTO TRANSCRITO
ORIGINAL

31 AGO 2011
NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
SANTIAGO



7/11/09

REPERTORIO N° 6713-2009.

ACTA

Baera

PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

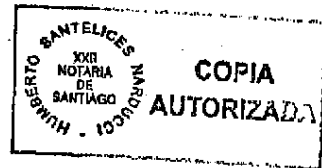
DE LA

O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA

OT: 47678 MNA ~~~~~/jjc

En Santiago de Chile, a dos de Diciembre de dos mil nueve, ante mí, HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don JAIME ORPIS BOUCHÓN, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número siete millones cinco mil quinientos cincuenta y nueve guión siete; doña ANA LUISA JOUANNE LANGLOIS, chilena, factor de comercio, casada bajo el régimen de separación total de bienes, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve guión dos, y don JAVIER JARA CÁCERES, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil novecientos veinticuatro guión cuatro; todos domiciliados para estos efectos en calle Jorge Isaacs dos mil ciento siete, comuna de Providencia, en la ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas, exponen: que



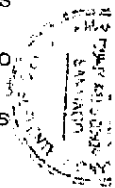


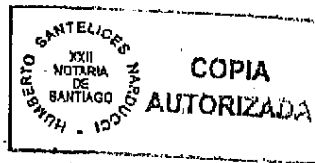
siguientes socios: Rodrigo Abascal Murrie, cédula nacional de identidad número ocho millones veintiún mil doscientos cuarenta y nueve guión seis; Mauricio Amenabar Zúñiga, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce guión uno; Jorge Cox Raby, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guión seis; Domingo Cruzat Amunátegui, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos cuatro guión k; Irene de la Cerda Iñiguez, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil seiscientos guión ocho; Felipe de Mussy Marchant, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho guión seis; Patricia Ellies Santander, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos once mil novecientos setenta y nueve guión cero; Pablo García de la Huerta Aguirre, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco guión tres; Iván García Huidobro Scroggie, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos quince guión k; Leonor Grisólia Cirera, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cuatro guión cinco; Rodrigo Guerrero Gonzalez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil seiscientos treinta y tres guión siete;





ciento setenta y uno guión uno; Santiago Sepúlveda, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve guión cuatro; Andrés Tagle Dominguez, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y cinco guión nueve; Jaime Uauy, cédula nacional de identidad número siete millones un mil quinientos veintiseis guión nueve; Loreto Undurraga Castelblanco, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y seis guión nueve; María Sofía Valenzuela Lira, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diecisiete mil setecientos cuarenta dos guión dos; Francisca Villanueva Jouanne, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ochocientos ochenta y nueve guión dos, y Pablo Wagner San Martín, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve guión cero. También asistieron especialmente invitados, al efecto el abogado de la Corporación, don Javier Jara Cáceres, y el Ministro de Fe y Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci. TRES: CALIFICACIÓN DE PODERES Y QUORUM: El señor Presidente señala que la Secretaria de esta asamblea, debidamente asistida por el abogado de la Corporación, señor Javier Jara Cáceres, ha calificado los poderes que ciertos socios han presentado para representar a otro, aprobando todos ellos por cuanto cumplen íntegramente con los





de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron reemplazar el artículo quinto de los estatutos, por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de setenta. Dos) Modificación de requisitos para ser socio activo. El Señor Presidente señala que la realidad de la Corporación sugiere modificar los requisitos para ser socios activo de ésta en el sentido que se reduzca la edad mínima de veintiún años a dieciocho años y se elimine el requisito de tratarse de personas profesionales, técnicos o especialistas en las áreas de desarrollo de la ONG. En lo sucesivo, bastaría para ser socio activo con tener dieciocho años o más; con postular patrocinado por dos socios activos y con ser aceptado como tal por el Directorio. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron modificar el artículo séptimo de los estatutos, en los sentidos que se indican a continuación: i) Se reemplaza la letra a) del número Uno) del inciso primero la siguiente nueva letra a): "a) Tener más de dieciocho años de edad"; ii) Se elimina la letra b) del número Uno) del inciso primero, y iii) Se elimina el inciso segundo del número Uno). Tres) Modificación de requisitos para ser socio Honorario y de los derechos de éste último. El Señor Presidente señala que se hace necesario modificar los





objeto principal que desarrolla la Corporación. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron aprobar la modificación propuesta, para lo cual acordaron agregar una nueva letra e) al artículo noveno y modificar el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo, en los siguientes sentidos: i) Se agrega a continuación de la letra d) del artículo noveno la siguiente nueva letra e): "e) Mantener una conducta acorde a la moral, las buenas costumbres y a los objetivos perseguidos por la Corporación." ii) Se reemplaza el número Uno) de la letra c) del artículo décimo segundo por el siguiente nuevo número: "Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo nueve, letras b), d) y e)." Cinco) Modificación fecha para Asambleas Ordinarias.

El señor Presidente señala que el funcionamiento de la Corporación sugiere modificar la fecha en que han de realizarse las Asambleas Ordinarias de Socios para que se celebren en el mes de abril y no en el de septiembre como ocurre actualmente. La Asamblea, luego de un breve debate, y por la unanimidad de los socios presentes, acordaron modificar el inciso segundo del artículo décimo cuarto en el siguiente sentido: donde dice "En el mes de septiembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria" ahora dice "En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria". Seis) Otorgamiento de facultades al Directorio para vender, comprar, hipotecar,

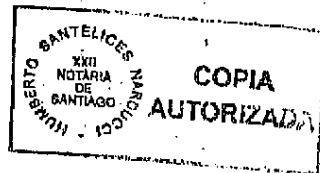
Asambleas de Abril.





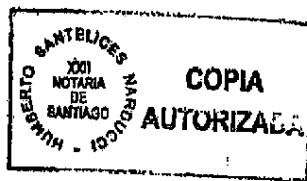
los socios presentes, acordó modificar el artículo vigésimo segundo, vigésimo sexto y vigésimo noveno; y eliminar el trigésimo quinto, todo ello en los siguientes sentidos: i) Se reemplaza el artículo vigésimo segundo por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Directores. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita." ii) Se reemplaza el inciso primero del artículo vigésimo sexto por el siguiente nuevo inciso: "Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo doce letra c) de estos estatutos." iii) Se reemplaza el artículo vigésimo noveno por el siguiente nuevo artículo: "Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroque en el cargo, conjuntamente con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la



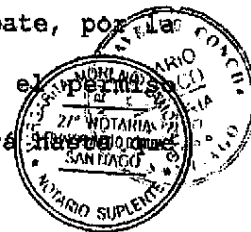


conjuntamente, reduzcan a escritura pública íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta. Se confiere poder amplio al abogado don Javier Jara Cáceres, con domicilio en Av. Apoquindo tres mil uno, oficina mil trescientos uno, Las Condes, Santiago, patente al día número trescientos siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión cinco, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones introducidas a la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de las modificaciones introducidas a ésta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado en cualquier persona que este señale al efecto. Siendo las doce cuarenta y cinco horas, y no teniendo nada más que tratar, se levantó la sesión. Hay firmas Jaime Antonio Orpis Bouchón, Presidente, Ana Luisa Jouanna Langlois, Secretaria, Patricia Ellies Santander, Carlos Kubik Castro y Jorge Cox Raby. Certificado: El Notario infraescrito certifica: Uno) Que estuvo presente en la Asamblea de que da cuenta el acta precedente. Dos) Que estuvieron presentes en la Asamblea las personas indicadas. Tres) Que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil nueve. Hay firma Humberto Santelices



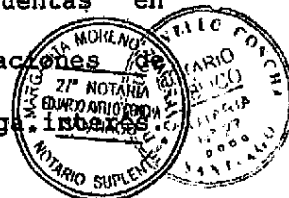


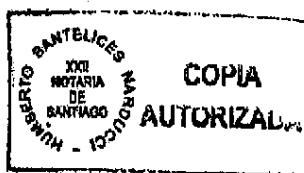
Directores de cinco a nueve. Señala además que por Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada asimismo el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, resultaron electos Directores de la Corporación todos los presentes quienes durarán en sus cargos durante dos años contados desde esta fecha. **CUATRO: OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN.**- El señor Presidente indica que la presente sesión, tal como les fuera comunicado a los señores Directores en la citación efectuada, tiene por objeto pronunciarse respecto de las siguientes materias: a) Otorgamiento de Permiso Temporal al señor Presidente para excusarse de cumplir su rol en la Corporación, y b) Otorgamiento de nuevos poderes de representación de la Corporación. **CINCO: OTORGAMIENTO DE PERMISO TEMPORAL AL SR. PRESIDENTE.** El señor Presidente indica que sin perjuicio de su ánimo de colaborar activamente en el funcionamiento de la Corporación, considera que se encuentra impedido temporalmente para ejercer el cargo de Presidente, por cuanto actualmente, y hasta el mes de marzo de dos mil diez, ejercerá la función de Senador de la República. De manera que, para no entorpecer el regular funcionamiento de la Corporación, solicita a los demás señores Directores un permiso temporal, que ha de durar lo que dure el impedimento señalado, para no desempeñar por dicho tiempo, el cargo de Presidente y Director de la Corporación. Luego de un breve debate, por la unanimidad de los Directores, se acordó otorgar el permiso solicitado por el señor Presidente, el cual durará hasta el mes de marzo de dos mil diez.





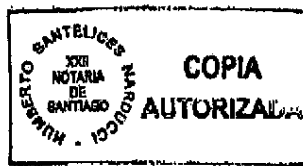
e incorpórahles, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros. DOS) Celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados u otros. TRES) Dar y tomar en arriendo, con o sin opción de compra, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorpórahles, raíces o muebles. CUATRO) Dar y tomar bienes en comodato. CINCO) Dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo. SEIS) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario, voluntario y en secuestro. SIETE) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. OCHO) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpórahles, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarias. NUEVE) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en mandataria, agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que ésta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase y objeto o ingresar a sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga



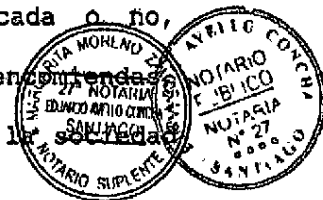


acciones. VEINTE) Rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos. VEINTIUNO) Exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. VEINTIDÓS) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTITRÉS) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. VEINTICUATRO) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. VEINTICINCO) Colocar y retirar dinero o valores, moneda nacional o extranjera en depósito, custodia,





sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero efectivo o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. TREINTA Y DOS) Conceder quitas y esperas. TREINTA Y TRES) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. TREINTA Y CUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas. TREINTA Y CINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objetivo. TREINTA Y SEIS) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. TREINTA Y SIETE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y OCHO) Entregar a - y retirar de - las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, en contenedores mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad.

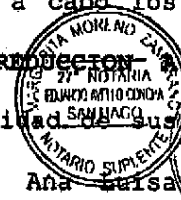
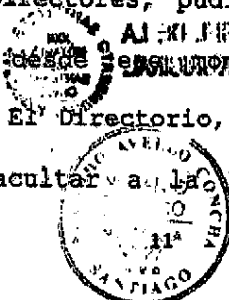




administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. CUARENTA Y TRES) Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento.

SIETE: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.- El Directorio, por unanimidad de sus miembros, acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los señores Directores, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados en el momento de su adopción.

ESCRITORA PUBLICA.- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a la Directora doña Ana Luisa



19 ABR 2013

Es copia fiel del
Diario Oficial



Nº 39.745

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 25 de Agosto de 2010

Cuerpo II - 3

Ley del Deporte, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, en el artículo 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en Resolución de la Contraloría General de la República, Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto.

1 - Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Panguipulli", con domicilio en la Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos

2 - Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 2 de junio y 30 de diciembre, ambas de 2009, 14 de abril, 31 de mayo y 02 de julio, todas de 2010, y otorgadas ante el Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas y Archivero Judicial de la comuna de Panguipulli, don Leonardo Calderara Emaldia

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese - Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento - Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACIÓN MUTUAL DE SOCORRITOS MUTUOS DE TRABAJADORES IRRADIADOS DE CHILE", DE CONCEPCIÓN

Santiago, 30 de junio de 2010 - Hoy se decretó lo que sigue

Núm 3.631 exento - Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial, de 20 de marzo de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el decreto supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial, de 13 de febrero de 2004, en el decreto supremo de Justicia Nº 766, de fecha 3 de agosto de 1982, publicado en el Diario Oficial, de 8 de septiembre de 1982, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 935, de 14 de septiembre de 1995, publicado en el Diario Oficial, de 28 de octubre de 1995, modificado por decreto supremo de Justicia Nº 3.317, de fecha 13 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial, de 20 de octubre de 2004, en el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República",

en resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial, de 6 de noviembre de 2008,

Decreto:

1 - Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Mutual de Socorros Mutuos de Trabajadores Irradiados de Chile", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío Bío

2 - Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el Nº 192, con fecha 30 de diciembre de 2009, y la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2010, ambos otorgados ante el Notario Público de Concepción, don Carlos Alberto Miranda Jiménez

Anótese, comuníquese y publíquese - Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento - Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "HERMANDAD DE LA COSTA - NAO ANCUD", DE CHILOÉ

Santiago, 3 de agosto de 2010 - Hoy se decretó lo que sigue

Núm 4.266 exento - Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en el Decreto Supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto

1 - Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Hermandad de la Costa - Nao Ancud", con domicilio en la provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos

2 - Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de abril y 9 de octubre, ambas de 2009, y 18 de junio de 2010, todas otorgadas ante el Notario Público Titular y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de las comunas de Ancud y Quemchi, doña Murtita Wörner Tapia

Anótese, comuníquese y publíquese - Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento - Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "ORGANIZACIÓN GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA", DE SANTIAGO

Santiago, 18 de agosto de 2010 - Hoy se decretó lo que sigue:

Núm 4.427 exento - Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil, en el decreto supremo de Justicia Nº 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia Nº 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Organización Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza", que podrá usar también el nombre de "O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y Personalidad jurídica concedida por decreto de Justicia Nº 386, de fecha 11 de abril de 1996, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci

Anótese, comuníquese y publíquese - Por orden del Presidente de la República, Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento - Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
XIV Región de Los Ríos

PONE TÉRMINO ADMINISTRATIVO A CONVENIO MARCO CONEGIS "HABITASURSA."

Por resolución exenta Nº 212, de 14 de julio de 2010, la Seremi Minvu de Los Ríos pone término administrativo a Convenio Marco con Egis "Habitasa A", RUT Nº 96.725.570-K. Resolución íntegra disponible en Gobierno Transparente de web www.minvu.cl.- Erwin Navarrete Saldivin, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo XIV Región de Los Ríos

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

(5986)

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

N° 986, de 20 de mayo de 1996, de
Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión, denégase la solicitud de con-
cesión presentada por DOMINGO FER-
DO SEPULVEDA, para un centro de
cria de salmón, Isla Chala, Comuna de
Chiloé, X Región, conforme lo dis-
puesto en los artículos 78° y 87°, de la Ley General de

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

N° 987, de 20 de mayo de 1996, de
Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión presentada por JORGE IGNACIO
ES, para un centro de cultivo ubicado
Comuna de Queilén, Provincia de
Antofagasta, conforme lo dispuesto en
los artículos 78° y 87°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

N° 992, de 22 de mayo de 1996, de
Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión presentada por GONZALO ALE-
XANDRO SANTIABÁÑEZ, para un centro
de cultivo de salmón, Comuna de Quil-
ín, X Región, conforme lo dispu-
esto en los artículos 78° y 87°, de la Ley General de Pesca y

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

N° 993, de 22 de mayo de 1996, de
Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión presentada por AGUAS CLARAS
S.A., para un centro de cultivo ubi-
cado en Farellones, Comuna de Co-
chamó, Provincia de Antofagasta, X
Región, conforme lo dispuesto en
los artículos 78° y 87°, de la Ley General de Pesca y

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

N° 994, de 22 de mayo de 1996, de
Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión presentada por SOCIEDAD AGRÍ-
COLA LIMITADA, R.U.T. N°
15.000.000, para un centro de cultivo
de salmón, Comuna de Peñafiel, Pro-
vincia de Antofagasta, X Región, por
el respectivo proyecto técnico a los
artículos 78° y 87°, de la Ley General de Pesca y

de mayo de 1996.- Patricio Bernal
de Pesca.

Por Resolución N° 996, de 23 de mayo de 1996, de
esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, denégase la solicitud de con-
cesión de acuicultura presentada por INVERSIONES Y
ASESORIAS EL MANANTIAL LIMITADA, para un
centro de cultivo ubicado en Farellones Marimelí, Estero
Reloncaví, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanqui-
hue, X Región, conforme lo dispuesto en el artículo 78,
inciso 2°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 23 de mayo de 1996.- Patricio Bernal
Ponce, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
POR EL BANCO BHF Y ESPECIALMENTE DE
REFORMA DE ESTATUTOS

(Resolución)

Certifico que por Resolución N° 56 de 24 de mayo
de 1996, se aprobaron los acuerdos adoptados por el Banco
BHF en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada en
Santiago el 10 de mayo de 1996, cuya acta fue reducida a
escritura pública el 13 del mismo mes en la Notaría de
Santiago de don José Musalem Saffie.

Los acuerdos adoptados en dicha Junta son, en
síntesis, los siguientes:

- a) Acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396.
- b) Optar por la alternativa contemplada en el artícu-
lo 13 de la misma ley.
- c) Aprobar el sistema de licitación y el número de
acciones que se emitirán.
- d) Acordar aumentos de capital, que constituyen la
reforma de estatutos aprobada por la Junta.
- e) Adoptar otros acuerdos complementarios.

Extracto de la reforma:

1. Aumentar el capital social del Banco en la suma
de \$23.156.188.746, mediante la emisión de un número
máximo de 91.348.388 acciones de una serie nueva que se
denominará G, sin valor nominal, que tendrá derecho a un
dividendo que proporcionalmente correspondan a las acciones de
esta serie, en relación con el número total de acciones
emitidas y pagadas al término de cada ejercicio cuyo
excedente correspondan repartir. Estas acciones serán lici-
tadas de acuerdo al programa acordado con el Banco
Central de Chile.

2. Una vez licitadas y pagadas de una sola vez las
acciones referidas en el número 1 anterior, emitir 42.832.566
acciones liberadas de pago, serie G, sin valor nominal, las
que se entregarán en la forma que se establece a los
accionistas de las Series C, D, E y F, para igualar su
participación en la propiedad con la que les correspondía en
los excedentes o utilidades.

3. Con posterioridad, se acuerda un aumento adicio-
nal del capital, mediante pago en efectivo, en la suma de
\$8.170.732.000, mediante la emisión de 11.500.000 de la
Serie G, sin valor nominal. Dicho aumento quedará sujeto
a la condición resolutoria consistente en el hecho negativo
de que no se extinga la obligación subordinada conforme
a la licitación referida en el N° 1, dentro del plazo de 360
días contados desde la fecha de la junta cuyos acuerdos se
extraigan.

Se establecen normas para el plazo en que debe
completarse cada etapa del aumento de capital, y en lo no
previsto en ellas, rige el plazo legal de tres años.

Santiago, 24 de Mayo de 1996.- José Florencio
Guzmán C., Superintendente de Bancos e Instituciones
Financieras.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUE-
BA ESTATUTOS A "ORGANIZACION NO GUBER-
NAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGI-
DA LA ESPERANZA", DE SANTIAGO

Santiago, 11 de abril de 1996.- Hoy se decretó lo que
sigue:

Núm. 386.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto
en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Con-
cesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario
Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el Decreto Supremo
de Justicia N° 292, de 19 de marzo de 1993, y lo informado
por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el
Ministerio de Planificación y Cooperación,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad
denominada "Organización No Gubernamental de De-
sarrollo Casa de Acogida La Esperanza", que podrá usar
también el nombre de "O.N.G. Casa de Acogida La
Esperanza", con domicilio en la provincia de Santiago,
Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de
regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio
el instrumento protocolizado bajo el N° 317, con fecha 27
de septiembre de 1995 y la escritura pública de fecha 8 de
marzo de 1996, ambos otorgados ante los Notarios Públi-
cos de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta y don Alvaro
Bianchi Rosas, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por
orden del Presidente de la República, María Soledad
Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda
atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario
de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUE-
BA ESTATUTOS A "FUNDACION MARIA JESUS
VERGARA ARTHUR", DE SANTIAGO

Santiago, 23 de abril de 1996.- Hoy se decretó lo que
sigue:

Núm. 426.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto
en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Con-
cesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario
Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr.
Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de
Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad
denominada "Fundación María Jesús Vergara Arthur",
con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metro-
politana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de
regir la citada entidad, en los términos de que dan testimo-
nio las escrituras públicas de fechas 24 de agosto de 1995
y 27 de marzo de 1996, otorgadas ante los Notarios
Públicos de Santiago, don René Benavente Cash y don
Patricio Ruby Benavente, respectivamente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por
orden del Presidente de la República, María Soledad
Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda
atentamente, José Antonio Gómez Urrutia, Subsecretario
de Justicia.

AUTORIZACION AL REVERSO

serie, nominativas, de capital ordi-
nario, sin valor nominal, sus acciones
pagadas como sigue: América Link
S.A. suscribe y paga en este acto 900
acciones por un valor de \$900.000.-
; don Pedro Kuperman Avorbul, sus-
cribe y paga en este acto 300 accio-
nes por un valor de \$300.000.- De-
más estipulaciones escritura extra-
ctada.- Santiago, Mayo 15 de 1996.

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández,
Notario Público, Notaría 37°, oficio

ciales

ánimas

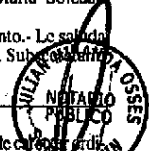
TO

Artín Urrejola
43° Nota-
de 261, certi-
fica hoy ante
don Arriagada
y representa-
S.A., Socie-

dad Comercial, domiciliados en
Augusto Leguía Sur 79 Of. 1111,
Las Condes y Pedro Kuperman Aver-
bul, comerciante, domiciliado calle
Luz 2929 Depto. 134, Las Condes,
todos de esta ciudad, constituyeron
sociedad anónima cerrada. Razón
social: América Link Comunica-
ciones S.A. Objeto: realizar por cuen-
ta propia o de terceros, por sí o
asociada a terceros, las siguientes
actividades: a) Prestar servicios de
asesoría, con recursos propios o sub-
contratados, en la implementación,
comercialización, puesta en marcha,

adaptación, promoción, coordina-
ción y capacitación de sistemas de
Comunicación y Telefonía a nivel
nacional o internacional. b) Distri-
bución y venta de productos de soft-
ware y hardware, de sistemas de
tarjetas telefónicas de crédito y pro-
pago, documentación, manuales y
en general todos aquellos productos
relacionados con sistemas de comu-
nicación y telefonía. c) La confec-
ción de proyectos y realización de
estudios y técnicas de mercado. d) El
aporte e inversión de capital por
cuenta propia, o de terceros, a parti-

culares, empresas o sociedades cons-
tituidas o a constituir, para negocios
y proyectos realizados o a realizarse.
e) El ejercicio de comisiones, con-
signaciones, representaciones y man-
datos. f) En general realizar todos
los actos que tengan relación directa
o indirecta con el objeto social. Do-
micilio: Santiago, Región Metro-
politana, sin perjuicio de las agencias,
sucursales o representaciones que
pueda establecer en otros puntos del
país o extranjero. Duración: Indefi-
nida. Capital: \$1.200.000.- dividido
en 1.200 acciones de una misma





REPÚBLICA DE CHILE



145253240

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 22-12-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°7956 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA
DE ACOGIDA LA ESPERAN
ZA
DOMICILIO :
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 11-04-1996
DECRETO/RESOLUCIÓN : 386
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 21-06-2001

DURACIÓN DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	R.U.M.
PRESIDENTE	ANA MARIA LUISA JOUANNE LANGLOIS	7.051.159-2
VICE-PRESIDENTE	CARLOS FERNANDO KUBICK CASTRO	6.562.247-5
SECRETARIO	IVAN FERNANDO GARCIA-HUIDOBRO SCROGGIE	4.773.715-K
TESORERO	JORGE TOMAS COX RABY	9.989.222-6
DIRECTOR	PEDRO PABLO GARCIA DE LA FUERTA ACUIRRE	6.372.465-3
DIRECTOR	FELIPE DE MUSSY MARCHANT	5.545.098-6
DIRECTOR	ISMAEL MENA GONZALEZ	2.550.764-9
DIRECTOR	PATRICIO LUIS TURNER GONZALEZ	7.056.347-9
DIRECTOR	SANTIAGO ORPIS JOUANNE	16.213.437-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 21-06-2001 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 22 Diciembre 2014 12:41

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1816004 RPJ : 000007956 8988DB

www.registrocivil.gob.cl

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 27 de diciembre de 2014, don/doña Ana Luisa Jovanne Langlois, cédula nacional de identidad N° 7051159-2, representante legal de ONU Casa de Acogida La Esperanza, R.U.T 73188700-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

Nombre: Ana Luisa Jovanne Langlois
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.051.159-2

ANEXO N° 7 B



SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA
CONTRATAR**

En Santiago de Chile, a 22 de diciembre de 2014, don/doña
Ana Luisa Jovanne Langlois cédula nacional de
identidad N° 7.051.159-2, representante legal de
ONG Casa de Acogida La Esperanza, R.U.T
73188700-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la
persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



Firma

Nombre: Ana Luisa Jovanne Langlois
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.051.159-2



RUT. N° 76.734.250-0 Entidad de Verificación
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES N° 201201546249
 IDENTIFICACION EMPRESA VERIFICADA:

Nombre o Razón Social Cliente	Número de R.U.T.	N° Teléfono
ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	73188700-4	23824616
Dirección	Nombre Contacto	Email
DEPARTAMENTAL 323, SAN JOAQUIN	SYLVIA SANTANA	ssantana@corporacionesperanza.cl

N° Contrato	Centro de Costo	Descripción del Servicio
	SENDA	CONV. COMPRA MESES DE PLANES DE TRATAMIENTOS PARA PRS. CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS PERIODO 2013 - 2014

Razón Social Empresa Principal: SERV. NAC. PARA LA PREVENCIÓN Y REHAB. DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL	Rut: 61980170-9
Dirección: AGUSTINAS 1235, SANTIAGO	Teléfono: 25100800
Contacto:	Email:

Movimiento de personal Mensual

Mes Revisado	Noviembre 2014
Dotac. Mes Anterior	121
Contrataciones- Ingresos x traslado	6
Dotación mes	127
Retiros- Finiquitos- Traslados	9
Dotac. Final Mes	124

**VLADIMIR
BERNARDO
VARAS
LOPEZ**

Firmado digitalmente por VLADIMIR BERNARDO VARAS LOPEZ
 Nombre de reconocimiento (DN): ou=E-Sign S.A., ou=Terminos de uso en www.e-sign.cl/tpa, ou=Authenticated by E-Sign S.A., ou=Member, Symantec Trust Network, ou=Digital ID Class 2, ou=RUT - 6320309-9, cn=VLADIMIR BERNARDO VARAS LOPEZ, email=v.varas@serres.cl
 Fecha: 2015.01.20 12:19:59 -03'00'

1. Observaciones parte Remuneracional

Descripción	Monto
APROBADO NOVIEMBRE 2014, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES REVISADOS EN EL PERIODO SEGUN NÓMINA.	
Subtotal deuda remuneracional	

2. Observaciones parte Previsional

LAS COTIZACIONES PREVISIONALES CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE 2014 FUERON PAGADAS EL 12/12/2014.

3. No presentación de documentos

SIN OBSERVACIONES.

4. Observaciones Administrativas

SIN OBSERVACIONES.

Declaración del Cliente

El cliente declara que toda la información y antecedentes proporcionados para la emisión de este certificado, son fidedignos y completos, asumiendo desde ya toda responsabilidad legal, en caso de ocultamiento intencionado y/o adulteración maliciosa de estos.

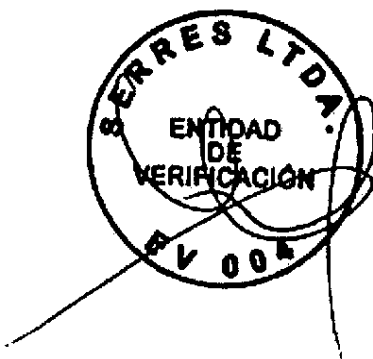
Stgo martes, 20 de enero de 2015 	Stgo martes, 20 de enero de 2015 DAVID VILLARROEL R. David Villarroel Rojas VBBº Nombre y firma Jefe Depto Inspecciones	Stgo martes, 20 de enero de 2015 Vladimir Varas López VBBº Nombre y firma Gerente Técnico
--------------------------------------	---	---



N° de Certificado:	201201546249
Empresa:	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA
Rut:	73188700-4
Obra	SENDA
Periodo certificado:	Noviembre 2014

NÓMINA DE TRABAJADORES CERTIFICADOS

N°	Rut	Nombre
1	16108095-0	Aguilera Oregon Pablo Francisco
2	11342552-0	Alvarado Espinoza Ana Silvia
3	12409417-8	Andaur Astorga Hector Antonio
4	15445595-7	Andrades Nuñez Luis Alberto
5	6929214-3	Araos Cabezas Lorna Lucia Estela
6	16629022-8	Arce Pino Daniela Justina
7	12646300-6	Arevalo Moya Paula Andrea
8	9420537-9	Arraño Scherdenowsky Maritza de Carmen
9	16575627-4	Arriagada Irarrazabal Maria Cecilia
10	6954276-k	Arrue Ardiles Ximena del Carmen
11	15696191-4	Baeza Contreras Jose Luis
12	17555184-0	Baeza Contreras Rodrigo Antonio
13	8544727-0	Bahamondes Valenzuela Myrna Del Carmen
14	8375064-2	Barros Vicuña Magdalena
15	15004132-5	Briceño Rojas Max Alamiro
16	17700427-8	Brieva Merino Sofia
17	9704463-5	Caceres Pinochet Rodolfo Paulino
18	10011136-5	Cañete Belmar Alejandra Adelina
19	13597679-2	Caroca Diaz Carolina Andrea
20	16593642-6	Carpio Araya Jaime David
21	15806887-7	Carrera Jerez Paola Lorena
22	10383345-0	Carvacho Barrales Lorena Virginia
23	11937520-7	Carvajal Godoy Patricia Alejandra
24	15539769-1	Castillo Valencia Claudia Alejandra
25	7602702-1	Chazarro Bustamante Silvia Beatriz
26	5055874-6	Cifuentes Yañez José Floriano
27	12044329-1	Colina Alcaya Marisol del Carmen
28	7004365-3	Correa Camus Milagros
29	12691018-5	Covarrubias Morales Marcelo Michel
30	16656434-4	Cruz Debesa Francisca María
31	15318225-6	Cuadra Calvanese Nicole, Karla
32	10353947-1	Curin Castro Ana María
33	15638346-5	Davalos Muñoz Francisco Javier
34	10110389-7	Díaz Alvarez Luzmila Patricia

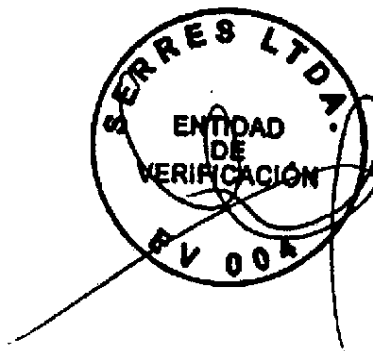




N° de Certificado:	201201546249
Empresa:	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA
Rut:	73188700-4
Obra	SENDA
Periodo certificado:	Noviembre 2014

NÓMINA DE TRABAJADORES CERTIFICADOS

N°	Rut	Nombre
35	13457546-8	Diaz Sepúlveda Daniel Andrés
36	21186455-9	Diaz Passadore Josefina
37	16209438-6	Dittborn Cabello María Ignacia
38	11866960-6	Donoso Pinto Raúl Hernán
39	16592491-6	Duran Chavez Manuel Alejandro
40	4711979-0	Ellies Santander Patricia Ximena
41	16095788-3	Elton Irarrazabal José Pedro
42	17497694-5	Escobar Landero Pia Macarena
43	16492647-8	Espinoza Hernandez Katherine Andrea
44	16662824-5	Fernandois Schmutzer Amalia
45	6375473-0	Fernandez Larraín Pedro Pablo
46	16998979-6	Fernandez Saldías María del Sol
47	16528860-7	Figueroa Segura Marcela Paz
48	5353118-0	Flores Guerra Adriana del Carmen
49	12245089-9	Garrido Manzano Pablo Antonio
50	13911450-7	Gonzalez Araos Lorna Eliana del Carmen
51	15005443-5	Gonzalez Espinoza Paulina Alejandra
52	16468969-7	Gonzalez Estefane Carmen Gloria
53	12644302-1	Gonzalez Fontecilla Maggy Liz
54	16469691-k	Gonzalez Varas Rodrigo Bastián
55	12612392-2	Guardia Farias Emerson Jesús
56	7686623-6	Gutierrez Llantén Claudio Hugo
57	8211984-1	Gutierrez Mac-Conell Luzdelia del Carmen
58	3593788-9	Herrera Hormazabal Jose Alamiro
59	9973431-0	Huerta Fernandez Andrés Fernando
60	16858304-4	Ilabaca Davis Camila Valeria
61	15696094-2	Imaña Cerda Jose Miguel
62	12470280-1	Jiménez Gutierrez Claudio Alejandro
63	12043270-2	Jiménez Flores Henry Mauricio
64	15361813-5	Jones Gonzalez Michael Cristofer
65	14103663-7	Kruger Cordova Eilyn Katherine
66	6698863-5	Labraña Briceño Gloria Albertina
67	16883162-5	Lagos Perez Tamara Nicole
68	14163600-6	Lizama Cisternas Elba Raquel
69	6924411-4	Lizama Diaz María Teresa

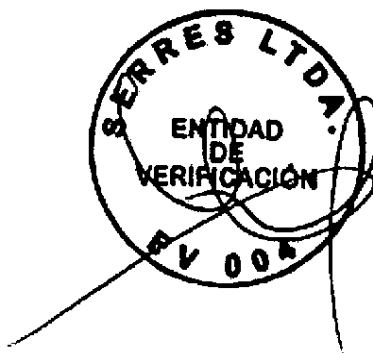




N° de Certificado:	201201546249
Empresa:	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA
Rut:	73188700-4
Obra	SENDA
Periodo certificado:	Noviembre 2014

NÓMINA DE TRABAJADORES CERTIFICADOS

N°	Rut	Nombre
70	4284678-6	Luna Garrido Adrian del Carmen
71	13863242-3	Mancilla Araya Sergio Vicente
72	16354810-0	Mandakovic Achiardi Vesnal Ljubcibica
73	13087281-6	Mardones Sepulveda Paola Alejandra
74	13865200-9	Marín Castillo Yesenia del Carmen
75	16265249-4	Maturana Gomez Ramon Luis
76	12752948-5	Melian Soto Manuel Alejandro
77	6401626-1	Millapi Jafia José Antonio
78	15891852-8	Miranda Duran Tamara Denisse
79	15738548-8	Miranda Mendez Karen Evelyn
80	13696708-8	Morales Almendra Ingrid Catalina
81	13412314-1	Muñoz Alfaro Héman Rodolfo
82	12242617-3	Muñoz Barrera Paola Andrea
83	15993190-0	Muñoz Figueroa Susana Andrea
84	13236398-6	Muñoz Fredes Alex Antonio
85	15313130-9	Muñoz Garrido Claudia Cecilia
86	12903001-1	Muñoz Silva Sandra Andrea
87	12267990-k	Nuñez Leteller Leonel Esteban
88	16467849-0	Paez Vasquez Evelyn Thelma
89	12490098-0	Pavez Montiel José Patricio
90	11654611-6	Peña Caceres Gabriel Samuel
91	16724570-6	Peña Hernandez Lorna Elizabeth
92	15800308-2	Pereira Mena Natalia Verónica
93	8041047-6	Perot Barrer Gema
94	16485527-9	Pino Saldaño Andrea Elizabeth
95	13697803-9	Poblete Bon Pablo Andrés
96	16883810-7	Poblete Llano Dixia Katherina
97	17405843-1	Pollmann Valenzuela Marianne
98	9920962-3	Quezada Tobar José Manuel
99	16054985-8	Rangel Guzman Nolberto Lorenzo
100	15583802-7	Ruz Campillay Daniel Eduardo
101	10799261-8	Salvatierra Soruco Ramiro Alejandro
102	10277143-5	Sanchez Espinoza Carlos Alfonso
103	18647297-7	Sandoval Celis Nicolas Mauricio
104	8336080-1	Santana Uribe Sylvia Angélica





N° de Certificado:	201201546249
Empresa:	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA
Rut:	73188700-4
Obra	SENDA
Periodo certificado:	Noviembre 2014

NÓMINA DE TRABAJADORES CERTIFICADOS

N°	Rut	Nombre
105	16369545-6	Silva Wood Margarita
106	18088230-8	Soto Cisternas Sebastian Andres
107	9488709-7	Souyris Oportot Pamela
108	12264300-k	Suau Lopez Luis Felipe
109	17011896-0	Tapia Peña Oscar Andres
110	12656417-1	Tejo Perez Patricia Antonieta
111	5622226-k	Tobar Valenzuela Maria Cristina
112	7202998-4	Toro Espinoza Ernestina del Carmen
113	9617670-8	Urrulia Galvez Maria Elena
114	13856690-0	Valdes Muñoz Pabla Rosa
115	16298822-0	Valenzuela Lira Maria Ignacia
116	15991376-6	Vargas Castro Barbara Pilar
117	6227357-7	Vasquez Brito Patricia Cecilia
118	9915594-9	Vasquez Estrada Davia Juan
119	12276861-9	Veliz Huechunqueo Lorenzo Antonio
120	16225606-8	Vergara Ramirez Paz Andrea
121	10606003-7	Villalobos Santana Sandra del Carmen
122	8363161-9	Villalobos Ultera Verónica Ivette
123	17188958-8	Villegas Ahengo Christopher Antonio
124	16616722-1	Zuñiga Aguilar Marco Antonio





DR.MSU/SRH/MEP.-

0044
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

30 SEP 2014

VISTOS:

La carta presentada por doña Ana Luisa Jouanne Langlois, representante legal de la Centro de Rehabilitación Adicciones; el D.S. N° 04/10, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas y para el Ejercicio de la Actividad de Técnico en Rehabilitación de Personas con dependencias a Drogas; el D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el interesado, la Resolución N° 16901, de fecha 22 de Diciembre de 2011, que se autoriza el funcionamiento de Centro de Rehabilitación de Adicciones, la Resolución N° 1787, de fecha 16 de Abril de 2013, que modifica el director técnico, ambas emanadas de esta Autoridad Sanitaria. Que, según el Informe N°30291/14 emitido por la Unidad de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, la solicitud se encuentra conforme con las disposiciones reglamentarias vigentes. Que, de acuerdo a lo solicitado, el informe emitido y las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- **ACÓGESE** la solicitud de aumento de cupos de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas, ubicado en calle Guillermo Saavedra N° 95, comuna de Rancagua, propiedad de la O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza, RUT N° 73.188.700-4

2.- **MODIFÍCASE** el punto N° 4 de la Resolución N° 16901, de fecha 22 de Diciembre de 2011 emanada de esta SEREMI de Salud.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, de conformidad con lo resuelto en el punto anterior, que el centro cuenta con 13 cupos para atención en modalidad residencial y 20 cupos para atención en modalidad ambulatoria.

4.- **EN LO NO MODIFICADO** expresamente por la presente Resolución, rige en todas sus partes la Resolución N° 16901, y su modificación, ya individualizadas.

5.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la Unidad correspondiente.

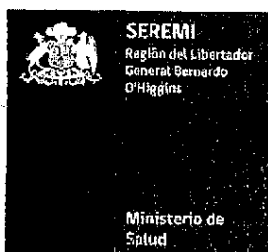
6.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la infracción a las disposiciones reglamentarias, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Interesado
Unidad de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas.
Oficina de Partes SEREMI de Salud



DR.MSU/SRH/MEP.-

0044
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

30 SEP 2014

VISTOS:

La carta presentada por doña Ana Luisa Jouanne Langlois, representante legal de la Centro de Rehabilitación Adicciones; el D.S. N° 04/10, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas y para el Ejercicio de la Actividad de Técnico en Rehabilitación de Personas con dependencias a Drogas; el D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.F.L. N° 725/67, Código Sanitario; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el D.F.L N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469 y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el interesado, la Resolución N° 16901, de fecha 22 de Diciembre de 2011, que se autoriza el funcionamiento de Centro de Rehabilitación de Adicciones, la Resolución N° 1787, de fecha 16 de Abril de 2013, que modifica el director técnico, ambas emanadas de esta Autoridad Sanitaria. Que, según el Informe N°30291/14 emitido por la Unidad de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas, la solicitud se encuentra conforme con las disposiciones reglamentarias vigentes. Que, de acuerdo a lo solicitado, el informe emitido y las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- **ACÓGESE** la solicitud de aumento de cupos de Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia Alcohol y/o Drogas, ubicado en calle Guillermo Saavedra N° 95, comuna de Rancagua, propiedad de la O.N.G. Casa de Acogida La Esperanza, RUT N° 73.188.700-4

2.- **MODIFÍCASE** el punto N° 4 de la Resolución N° 16901, de fecha 22 de Diciembre de 2011 emanada de esta SEREMI de Salud.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, de conformidad con lo resuelto en el punto anterior, que el centro cuenta con 13 cupos para atención en modalidad residencial y 20 cupos para atención en modalidad ambulatoria.

4.- **EN LO NO MODIFICADO** expresamente por la presente Resolución, rige en todas sus partes la Resolución N° 16901, y su modificación, ya individualizadas.

5.- **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la
Unidad correspondiente.

6.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la infracción a las
disposiciones reglamentarias, será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código
Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Interesado
Unidad de Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas.
Oficina de Partes SEREMI de Salud

GUBERNACIÓN DE CHILE
SECRETARÍA DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Formalización Profesionales Médicas y Farmacia
OF. ROMINGUE/ADV/ROS.

EXENTA N° 30656



VISTOS:

La presentación N° 40982/06 de D. Jaime Orpis Bouchon, RUN. 7.005.559-7, Representante/Legal de la entidad "ONG Casa de Acogida La Esperanza", RUT. 73.188.700-4, con domicilio en Pasaje Las Zinnias N° 5710, comuna de Huechuraba, por la que solicita autorización sanitaria de instalación y funcionamiento para un establecimiento de comunidad terapéutica en modalidad ambulatoria intensiva para mujeres, a ubicarse en Pasaje Las Zinnias N° 5710, comuna de Huechuraba; el memorándum N° 57 del 23/01/07 del Jefe del Depto. de Salud Pública y Planificación Sanitaria, con el informe técnico favorable al programa de rehabilitación; las actas de visitas inspectivas e informe favorable del 13/03/07 y 16/08/07 de la Unidad de Formalización de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; el comprobante de recaudación N° 0131911 del 29/11/06; y teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725/67 y normas legales y reglamentarias complementarias aplicables, D.S. 2298/95 "Reglamento para los establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas en modalidad de Comunidad Terapéutica", y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763/79, el D.S. N° 136/04 del Ministerio de Salud, considerando la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **APRUEBASE** la instalación y **AUTORIZASE** el funcionamiento del establecimiento de comunidad terapéutica ambulatoria intensiva denominado "Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta", ubicado en Pasaje Las Zinnias N° 5710, comuna de Huechuraba, de propiedad de la entidad "ONG Casa de Acogida La Esperanza", representada por D. Jaime Orpis Bouchon, ambos ya individualizados, cuyas instalaciones implican los recintos, según plano que se archiva en Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

2.- El objetivo del establecimiento será prestar servicios de rehabilitación a personas mujeres dependientes de sustancias psicoactivas en modalidad ambulatoria intensiva, según lo preceptuado en el art. N° 1 DS. 2298/95, según programa presentado.

NOTARIA EDUARDO AVELLO C.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FORMALIZACIÓN
SE ENDEJÓ DE ACORDO CON EL
DECRETO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA, Y LAE LEGÍTIMO A FIRMADO

13 DIC 2007



3.- La capacidad máxima del establecimiento permite atender, de acuerdo al programa terapéutico y a las instalaciones inspeccionadas hasta 25 personas mujeres en modalidad ambulatoria intensiva.

4.- La dirección técnica del establecimiento, estará a cargo de D. Gloria Gajardo Retamal, RUN. 11.635.323-7, Técnico en Rehabilitación de Personas con Adicción a Drogas.

5.- **DISPÓNESE**, que el referido establecimiento deberá llevar los Registros reglamentarios debidamente autorizados por Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana:

- ◆ Libro de Visitas Inspectivas
- ◆ Libro de Sugerencias y Reclamos
- ◆ Registro de Ingresos al Programa de Rehabilitación Ambulatorio Intensivo

6.- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

7.- Notifíquese de la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Unidad de Formalización de Profesiones Médicas y Farmacia.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud
Según Resolución N° 00478 del 05/10/05



DR. HÉCTOR LADISLAO ESTAY ESCUTI
JEFE FORMALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

DISTRIBUCION:

- Interesado (2)
- Superintendencia de Salud
- FONASA Dirección Regional Metropolitana
- CONACE
- Dirección Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Programa Salud Mental Servicio de Salud Metropolitano Norte
- Depto. de Rentas I. Municipalidad de Huechuraba
- Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Unidad de Formalización (2)
- Unidad de Fiscalización Nor-Occidente
- Partes y archivo SEREMI

lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

Ruth Araya Sarrias
RUTH ARAYA SARRIAS
MINISTRO DE FE (S)

Int. 833 180807

CERTIFICO QUE ESTA FOLIOGRAFIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO A LA VISTA Y QUE CORRESPONDE A LA ORIGINAL, EN LAS REPLICAS Y SEÑALADO POR MI
[Firma]
SAN JOAQUÍN 10 FEB 2008
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARAJAL
NOTARIO PUBLICO

FRANCISCO JAVIER LEIVA CARAJAL
NOTARIO PUBLICO
[Firma]



10241/13

N° 005095

SANTIAGO 04 ABR 2013

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
RCPMP/Alipgu

CERTIFICADO

En atención a solicitud y antecedentes presentados, certifico que, para los efectos de fiscalización sanitaria y demás fines a que haya lugar, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, ha procedido a registrar en la ficha técnica y/o antecedentes, del respectivo establecimiento "CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, modalidad ambulatoria intensiva denominado "Centro de Rehabilitación Madre Teresa de Calcuta", propiedad de la ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA, R.U.T. N° 73.188.700-4, ubicado en Pasaje Las Zinnias N° 5710, Comuna de Huechuraba, aprobada su instalación y autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta N° 30656 del 18 de Agosto de 2007, otorgada por ésta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, el cambio de Dirección Técnica.

La Dirección Técnica del establecimiento estará a cargo de D. DANIEL ANDRÉS DÍAZ SEPÚLVEDA R.U.N. N° 13.457.545-8, Psicólogo.

Según Resolución Exenta N° 96/96 del Ministerio de Salud

Por orden del SEREMI de Salud, según Resolución N° 00157/2010.



D. F. LUISA GONZÁLEZ GODOY
JEFA SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

C. de R. N° 818472/2013
(nt. N° 58 / 27.03.2013)

Distribución:

- Interesado
- Subdpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección de Registro Subdepartamento Profesiones Médicas y Farmacia
- Of. Partes y Archivo SEREMI



Revoca adjudicación realizada a las entidades por la o las líneas de servicio que se indican, todas de licitación pública ID 662237-27-LP14, declara desierta líneas de servicios N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87 y ordena el cobro de la garantía de seriedad de la oferta que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 446

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2015



VISTO: Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014 y en la Resolución Exenta 3928, de 11 de diciembre de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y


PSA/PC/IRPH/CSB/RS/G/ALR/Dt
DISTRIBUCIÓN:

1. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SEDA
 2. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
 3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
 5. Jefe División Programática
 6. División Programática (Área de Tratamiento)
 7. División Jurídica de SEDA
 8. Oficina de Partes y Archivo
 9. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenio)
 10. Comunidad Terapéutica Tabor (Dirección: Bellavista N°3846, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta)
 11. Comunidad Terapéutica Horizonte (Dirección: Camino a Rinconada N°1221, comuna de Maipú, Región Metropolitana)
 12. ONG Casa de Acogida La Esperanza (Dirección: Departamental N°323, comuna de San Joaquín, Santiago)
 13. Servicios Ana María Huerta E.I.R.L (Dirección: Vicuña Mackenna N°999, comuna de Peñafiel, Región Metropolitana)
- S-1070/16

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-27-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol para el periodo de 2015-2016, cuyas bases administrativas y técnicas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las Bases de administrativas y técnicas antes señaladas, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de servicio.
3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol adjudicó entre otras, la línea de servicio N° 8 a **Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor**, R.U.T. 65.089.650-5, las líneas de servicios N° 74,75 y 86 a **Comunidad Terapéutica Horizonte**, R.U.T. 65.053.320-8, las líneas de servicio N°49,53 y 81 a **ONG Casa de Acogida La Esperanza**, R.U.T. 73.188.700-4 y la línea de servicio N° 87 a **Servicios Ana María Huerta E.I.R.L.**, R.U.T. 76.744.480-k.
4. Que, las Bases Administrativas en el número 12.5 señala las causales para dejar sin efecto la adjudicación, entre ellas, la letra b) expresa: "Si el oferente adjudicado no entregase en tiempo y forma los documentos señalados en el punto 13.2 de las presentes bases".
5. Que, las entidades antes individualizadas, no presentaron en tiempo y forma, los siguientes documentos:

Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor	RUT: 65.089.650-5	No presentó ninguna declaración jurada. No presentó garantía de fiel cumplimiento.
Comunidad Terapéutica Horizonte	RUT: 65.089.650-5	No presentó certificado de vigencia con nómina de directorio. No presentó declaración jurada según anexo N°8.
ONG Casa de Acogida La Esperanza	RUT: 65.089.650-5	No presentó declaración jurada según anexo N°8.
Servicios Ana María Huerta E.I.R.L.	RUT: 76.744.480-k	No presentó declaración jurada según anexo N°8.

6. Que asimismo, de conformidad al número 9.4.1 de las Bases Administrativas en comento, señala que la garantía de seriedad de la oferta se

hará efectiva entre otros, en el caso en que un oferente adjudicado no entregase en tiempo y forma, los documentos señalados en el 13.2. de las bases administrativas y técnicas.

7. Que, en las líneas de servicio anteriormente indicadas, esto es, líneas N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87, no se presentó otra oferta, razón por la cual se debe declarar desierta la licitación pública ID 662237-27-LP14, respecto a dichas líneas de servicio.

8. Que, en razón de lo expuesto, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Revócase la adjudicación realizada a Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor, R.U.T. 65.089.650-5, respecto la línea de servicio N° 8; a Comunidad Terapéutica Horizonte, R.U.T. 65.053.320-8 respecto las líneas de servicios N° 74,75 y 86; a ONG Casa de Acogida La Esperanza, R.U.T. 73.188.700-4, respecto las líneas de servicio N°49, 53 y 81 y a Servicios Ana María Huerta E.I.R.L., R.U.T. 76.744.480-k, respecto la línea de servicio N° 87 de la licitación pública ID 662237-27-LP14, dispuesta mediante Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio Público, por las razones expuestas en los considerando del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárense desierta las líneas de servicios N°8, 49, 53, 74, 75, 81, 86 y 87 de la licitación pública identificada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-27-LP14, porque las ofertas presentadas en ella no son convenientes a los intereses del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase efectiva las siguientes garantías de seriedad de la oferta, presentada por las entidades que a continuación se individualizan:

Entidad	Garantía	N°	Empresa	Monto	Línea de Servicio
Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor	Boleta de Garantía	0142909	Scotiabank	\$150.000.-	8
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105794	BBVA	\$150.000	74
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105793	BBVA	\$150.000	75
Comunidad Terapéutica Horizonte	Boleta de Garantía	105795	BBVA	\$150.000	86

ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019682	CESCECHILE	\$150.000	49
ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019683	CESCECHILE	\$150.000	53
ONG Casa de Acogida La Esperanza	Póliza de Seguros	2.1.019684	CESCECHILE	\$150.000	81
Servicios Ana María Huerta E.I.R.L.	Depósito a la vista	001819-2	Banco de Chile	\$150.000	87

Los recursos obtenidos deberán imputarse a la partida 05.09.01.08.02 del presupuesto del sector público vigente para el año 2015.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
www.mercadopublico.cl



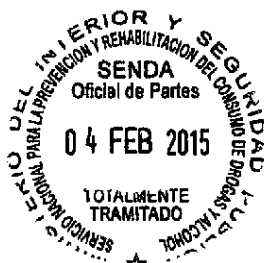
LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



Rectifica Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en los términos que señala y déjese copia.

RESOLUCION EXENTA N° 476

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2015



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en especial en su artículo 62; en el Decreto Supremo N°1086, de fecha 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **en la Resolución Exenta N° 446 de 23 de enero de 2015,** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Exenta N° 446 de 23 de enero de 2015, se revocó la adjudicación realizada a las entidades y por la o las líneas de servicio que se indican, todas de licitación pública ID **662237-27-LP14,** se declara desierta líneas de servicios que indica y ordena el cobro de la garantía de seriedad de la oferta que indica.

[Handwritten signature]
PSA/PCC/RPH/CSB/RGS/IALR/DTC

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefe de la División de Administración y Finanzas de SENDA
 2. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
 3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
 5. Jefe División Programática
 6. División Programática (Área de Tratamiento)
 7. División Jurídica de SENDA
 8. Oficina de Partes y Archivo
 9. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenio)
 10. Comunidad Terapéutica Tabor (Dirección: Bellavista N°3846, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta)
 11. Comunidad Terapéutica Horizonte (Dirección: Camino a Rinconada N°1221, comuna de Maipú, Región Metropolitana)
 12. ONG Casa de Acogida La Esperanza (Dirección: Departamental N°323, comuna de San Joaquín, Santiago)
 13. Servicios Ana María Huerta E.I.R.L (Dirección: Vicuña Mackenna N°999, comuna de Peñafior, Región Metropolitana)
- S-1186/15

2) Que, en dicho acto administrativo, se incurrió en un error de transcripción en el cuadro del considerando quinto, al indicar erróneamente los RUT de las entidades Comunidad Terapéutica Horizonte y ONG Casa de Acogida La Esperanza y al indicar erróneamente los documentos no presentados por las entidades Centro de Rehabilitación cultural, social y de beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor y Comunidad Terapéutica Horizonte.

3) Dicho lo anterior, el cuadro debiese indicar lo siguiente:

<p>CENTRO DE REHABILITACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DE BENEFICIENCIA COMUNIDAD TERAPEUTICA TABOR</p>	<p>65.089.650-5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó Certificado de vigencia con nómina de directorío • No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8. • Ingreso de garantía de fiel cumplimiento fuera del plazo legal indicado en las bases administrativas y técnicas. Garantía se presenta a través del E-850-15 de fecha 12 de enero de 2015, siendo la fecha límite de la presentación el 8 de enero de 2015.
<p>COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE</p>	<p>65.053.320-8</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó acta de asamblea constituyente y estatutos, reducidos a escritura pública. • No presentó documento que acredite la personería del representante legal, autorizado para suscribir contratos. • No presentó garantía de fiel cumplimiento del contrato.
<p>ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA</p>	<p>73.188.700 - 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8.
<p>SERVICIOS ANA MARIA HUERTA E.I.R.L.</p>	<p>76.744.480-k</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó declaración jurada según el Anexo N° 8.

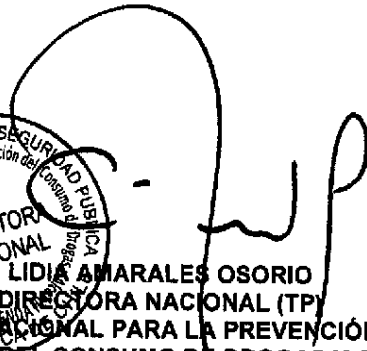

4) Que el error señalado debe subsanarse a través de la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que vengo a dictar la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Rectifíquese el error incurrido en la transcripción del cuadro indicado en el considerando quinto de la Resolución Exenta N° 446, de fecha 23 de enero de 2015, ya citada, en el sentido de indicar correctamente los RUT de las entidades Comunidad Terapéutica Horizonte y ONG Casa de Acogida La Esperanza y de indicar correctamente los documentos no presentados por las entidades Centro de Rehabilitación Cultural, Social y de Beneficencia Comunidad Terapéutica Tabor y Comunidad Terapéutica Horizonte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese, que copia de la presente Resolución Exenta, una vez totalmente tramitada, deberá archiversse conjuntamente con la Resolución Exenta N° 446, de 23 de enero de 2015, ya citada, que por este acto se rectifica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL